



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 Nº 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 23 de enero de 2024

Expediente No. 70473-40-89-001-2024-00006-00

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DANIEL DE JESÚS CÁRDENAS ORTEGA

Accionado: PERSONERO MUNICIPAL DE MORROA

Vinculados: FUNDASABERES, PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE MORROA Y SU MESA DIRECTIVA Y MAXIMILIANO TOVAR LÓPEZ

Da cuenta este Despacho que el día lunes 22 de enero del año en curso, se recibió a través de correo electrónico institucional en un archivo en formato PDF la presente acción de tutela interpuesta por – DANIEL DE JESÚS CÁRDENAS ORTEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.041.609, actuando en causa propia, en contra de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MORROA - SUCRE, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículos 14 y 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, procederá a su admisión.

En consecuencia se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.
- 2.- Admitir la acción de tutela interpuesta por DANIEL DE JESÚS CÁRDENAS ORTEGA, en contra de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MORROA - SUCRE, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.
- 3.- Vincular a esta diligencia a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES “FUNDASABERES” por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, así como al CONCEJO MUNICIPAL DE MORROA Y SU MESA DIRECTIVA y al señor MAXIMILIANO TOVAR LÓPEZ EXPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MORROA - SUCRE.
- 4.- OFÍCIESE a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MORROA representada legalmente por CRISTIAN CAMILO MENDOZA ÁLVAREZ, a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES “FUNDASABERES” por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, al CONCEJO MUNICIPAL DE MORROA Y SU MESA DIRECTIVA, por intermedio de su presidente y/o quien haga

sus veces y a MAXIMILIANO TOVAR LÓPEZ EXPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MORROA - SUCRE, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presenten informe detallado por intermedio del correo institucional de este Juzgado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción. Tienen el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este Juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. Las accionadas deberán allegar junto con su contestación, acta de posesión o nombramiento de quien actualmente las representa, según sea el caso.

5.- Correr traslado a la entidad accionada y a los vinculados, notificándoseles el presente auto por el medio más idóneo y requiriéndosele a fin de que en el término de dos (2) días, rindan el informe sobre todo lo relacionado con la pretensión formulada por la parte accionante.

Es de advertirles que, en caso de guardar silencio, se dará aplicación a lo establecido en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, esto es, la presunción de veracidad.

6.- Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, oficiosamente el Despacho ordena practicar las siguientes pruebas:

Documental: Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por el accionante y anexos al libelo demandatorio y las que se alleguen con posterioridad.

7.- REQUERIR a la accionada para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirva informar quien es el funcionario encargado de dar cumplimiento a un eventual fallo, nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértasele al destinatario, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

8.- INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

9.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f6412bf8699a5cc8c0390fe9a72e15760bc6a0b80d016ab0ae297d49cd0403**

Documento generado en 23/01/2024 10:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>